

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL. CASO ESPECÍFICO: COLOCACIONES BANCARIAS EN EL EXTRANJERO

En Venezuela, las inversiones relacionadas con las colocaciones bancarias en moneda extranjera resultan comunes para la mayoría de los contribuyentes. Siendo así, este tipo de inversiones podrían estar ubicadas en jurisdicciones como por ejemplo: Aruba, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, Honduras o Uruguay, entre algunos de los países que pueden resaltarse. Bajo este supuesto, es necesario destacar la obligación que poseen los contribuyentes en revisar si este tipo de inversiones se encuentran en una *Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal*, dado que de ser afirmativo, **el contribuyente está en la obligación de presentar una declaración informativa de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en conjunto con la presentación de la declaración definitiva de rentas del Impuesto Sobre la Renta.**

El Capítulo II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, regula lo relativo al Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, el cual establece la obligación de los contribuyentes respecto a la presentación de dicha declaración informativa sobre las inversiones que durante el ejercicio hayan realizado o mantengan en jurisdicciones de baja imposición fiscal, conjuntamente con su declaración definitiva de

rentas del Impuesto Sobre la Renta de cada año, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro documento que respalde la inversión.

Dicha obligación, por lo tanto, recaerá sobre aquellos contribuyentes que posean inversiones efectuadas de manera directa, indirecta o a través de interpuesta persona, en sucursales, personas jurídicas, bienes muebles o inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entes con o sin personalidad jurídica, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar, creada o constituida de acuerdo con el derecho extranjero, ubicadas en países o territorios que hayan sido catalogados como "*jurisdicciones de baja imposición fiscal*"; siempre que puedan decidir el momento de reparto o distribución de los rendimientos, utilidades o dividendos de allí derivados, o cuando tengan el control de la administración de las mismas, ya sea en forma directa, indirecta o a través de interpuesta persona.

Sobre este particular, deberá entenderse como "*jurisdicciones de baja imposición fiscal*" aquellas donde la tributación que grava la totalidad de la renta, la totalidad del patrimonio, o cualquier parte de los mismos, sea nulo o hasta una alícuota igual o inferior al veinte por ciento (20%) por ese concepto, de conformidad a lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0232, por medio de la cual se califican las jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal a los efectos del Impuesto Sobre la Renta, publicada en Gaceta Oficial N°

37.924 del veintiséis (26) de abril de 2004.

De igual modo, es importante destacar que las operaciones realizadas con terceros (interpuestos o no) en estos países o territorios catalogados como “*jurisdicciones de baja imposición fiscal*”, generan el sometimiento al Régimen de Precios de Transferencia conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. En este sentido, se presumen como operaciones realizadas entre partes vinculadas, aquellas efectuadas entre personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en Venezuela y las personas naturales, jurídicas o **entidades ubicadas o domiciliadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.**

El imperativo normativo tipificado en el Capítulo II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, debe ser leído conjuntamente a lo establecido en la Providencia Administrativa Nº SNAT/2010/0023 mediante la cual se regula la Presentación de la Declaración Informativa de las Inversiones efectuadas o mantenidas en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.407, de fecha veintiuno (21) de abril de 2010, la cual ratifica los términos establecidos en la Ley para la presentación de la declaración informativa, y, a su vez, exhorta a los contribuyentes al cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas dispuestas en el Portal Fiscal del SENIAT para el caso de la Declaración Informativa de

Inversiones de Baja Imposición Fiscal (JBIF).

A este respecto, el SENIAT ha dictado los manuales consultivos que a continuación se señalan en la materia:

- **Manual del Usuario, Versión 2.0:** Instructivo de consulta y apoyo para el procesamiento de la Declaración Informativa de Inversiones de Baja Imposición Fiscal (JBIF) e información relacionada.
- **Manual Técnico, Versión 2.0:** Instructivo de consulta y apoyo para la creación de los archivos XML requeridos para el cumplimiento del deber de realizar la Declaración Informativa de Inversiones de Baja Imposición Fiscal (JBIF), en caso de haber realizado o mantenido inversiones en el período sujeto a declaración.

El incumplimiento de las disposiciones relativas a la presentación de la declaración informativa en los términos dispuestos en la Ley y en la Providencia Administrativa Nº SNAT/2010/0023, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en sus artículos 103 numeral 7 (ilícito tributario formal por no presentar o presentar con retardo la declaración informativa); 118 numeral 1, 119 y 120 (ilícito tributario penal por defraudación tributaria).

En caso de requerir información adicional sobre el tema, puede contactarnos a través de nuestros correos electrónicos a las direcciones señaladas al final de este Legal – Tax.